



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2015-Q/TC  
HUÁNUCO  
CLAUDIA LUNA ALVARADO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Claudia Luna Alvarado contra la Resolución 17, de fecha 12 de marzo de 2015, emitida en el Expediente 0956-2013-0-1201-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por la recurrente contra el Ministerio de Educación y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto del Tribunal Constitucional de fecha 1 de diciembre de 2015, se declaró inadmisibles el recurso de queja de la recurrente y se le concedió un plazo de cinco días, para que cumpla con presentar las copias de: a) el escrito que contiene el recurso de agravio constitucional; b) la cédula de notificación de la resolución de segunda instancia; y c) el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional. A fojas 14 de autos, se advierte que, con fecha 10 de marzo de 2016, la resolución antes citada fue debidamente notificada al abogado de la parte demandante.
2. Sin embargo, según el reporte de consulta de expedientes del Poder Judicial (<http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html?numUnico=2013009561201142&numIncidente=0&cn=12&cuj=>, visitado el 10 de mayo de 2016); apreciamos que la recurrente por error, con fecha 11 de marzo de 2016, ha procedido a presentar un escrito para subsanar la omisión advertida ante el Primer Juzgado Civil de Huánuco.
3. En tal sentido, en aplicación del principio de dirección judicial del proceso consideramos pertinente conceder un plazo excepcional de tres días a la recurrente para que proceda a remitir los documentos antes señalados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con el voto en mayoría de los magistrados Ledesma Narváez y Blume Fortini, y el voto dirimente del magistrado Ferrero Costa, convocado por no haberse resuelto la causa con el voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, convocado para dirimir la discordia inicialmente suscitada por el voto del magistrado Sardón de Taboada, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2015-Q/TC  
HUÁNUCO  
CLAUDIA LUNA ALVARADO

**RESUELVE**

**ORDENAR** a la recurrente a presentar los documentos mencionados en el considerando 1 *supra* en el plazo excepcional de tres días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivamiento definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
FERRERO COSTA**

**Lo que certifico:**

**14 FEB. 2018**



**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaría de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2015-Q/TC

HUÁNUCO

CLAUDIA LUNA ALVARADO

## VOTO DE LOS MAGISTRADOS LEDESMA NARVÁEZ Y BLUME FORTINI

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Claudia Luna Alvarado contra la Resolución 17, de fecha 12 de marzo de 2015, emitida en el Expediente 0956-2013-0-1201-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por la recurrente contra el Ministerio de Educación y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto del Tribunal Constitucional de fecha 1 de diciembre de 2015, se declaró inadmisibles el recurso de queja de la recurrente y se le concedió un plazo de cinco días, para que cumpla con presentar las copias de: a) el escrito que contiene el recurso de agravio constitucional; b) la cédula de notificación de la resolución de segunda instancia; y c) el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional. A fojas 14 de autos, se advierte que, con fecha 10 de marzo de 2016, la resolución antes citada fue debidamente notificada al abogado de la parte demandante.
2. Sin embargo, según el reporte de consulta de expedientes del Poder Judicial (<http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html?numUnico=2013009561201142&numIncidente=0&cn=12&cuj=>, visitado el 10 de mayo de 2016); apreciamos que la recurrente por error, con fecha 11 de marzo de 2016, ha procedido a presentar un escrito para subsanar la omisión advertida ante el Primer Juzgado Civil de Huánuco.
3. En tal sentido, en aplicación del principio de dirección judicial del proceso consideramos pertinente conceder un plazo excepcional de tres días a la recurrente para que proceda a remitir los documentos antes señalados.

Por estas consideraciones,

**ORDENAMOS** a la recurrente a presentar los documentos mencionados en el considerando 1 *supra* en el plazo excepcional de tres días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivamiento definitivo del expediente.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**BLUME FORTINI**

**Lo que certifico:**



**FLAVIO REATEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2015-Q/TC  
HUANUCO  
CLAUDIA LUNA ALVARADO

**VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA**

Con el mayor respeto por la posición de mis colegas magistrados, me adhiero al voto de los magistrados Ledesma Narváez y Blume Fortini por las razones que allí se indican.

S.

  
FERRERO COSTA

**Lo que certifico:**  
14 FEB. 2018  
  
.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2015-Q/TC  
HUÁNUCO  
CLAUDIA LUNA ALVARADO

### VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Luego de la lectura y revisión de los actuados correspondientes, expreso aquí mi coincidencia con el voto en minoría. Ello, pues, sin duda en aplicación del principio de dirección del proceso, que el juez o jueza constitucional pueda ampliar el plazo para la recepción de ciertos recaudos. Ahora bien, ese trato diferente, para no ser discriminatorio, debe contar con una justificación razonable, la cual lamentablemente no veo que se desprenda de los actuados del proceso. En ese contexto, no encuentro aquí elementos suficientes para acreditar debidamente la ampliación del plazo aquí alegada.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



  
FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00076-2015-Q/TC  
HUÁNUCO  
CLAUDIA LUNA ALVARADO

### VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Suscribo el presente voto singular por no concordar con los argumentos ni el fallo del voto en mayoría.

A través del auto, notificado con fecha 9 de marzo de 2016 (fojas 12 del cuaderno del TC), la Sala Segunda del Tribunal Constitucional declaró inadmisibles el recurso de queja de autos, a fin de que la recurrente adjunte: (i) copia del escrito que contiene el recurso de agravio constitucional; y (ii) las cédulas de notificación de la resolución recurrida y del auto denegatorio del recurso de agravio constitucional. Otorgó a la recurrente un plazo de 5 días hábiles para subsanar estas omisiones, bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso de queja.

Sin embargo, a la fecha, no ha cumplido con adjuntar los documentos requeridos.

En consecuencia, a fin de salvaguardar el principio de aplicación equitativa de las reglas procesales, corresponde hacer efectivo el apercibimiento anteriormente decretado por esta sala.

Por tanto, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

S.

**SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:**



  
**FLAVIO REÁTEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL